



**REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN  
DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA**

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**



## **I) Marco General:**

**Artículo 1.- Objetivos:** El presente reglamento tiene por objeto determinar el marco normativo y sistematizar los procedimientos internos de la Universidad en relación a sus Actividades de Vinculación Tecnológica, la que incluye los conceptos de: Servicios a Terceros, Asistencia Técnica, Transferencia de resultados, Vinculación y Servicios Tecnológicos con el medio socio-productivo.

**Artículo 2.- Glosario:** A los fines del presente se entiende:

- a) **Actividad de Vinculación Tecnológica (en adelante AVT):** Actividades que desarrolla la UNdeC las cuales podrán adquirir las modalidades descritas en el Artículo 4 del presente y/u otras no contempladas en el mismo que en el futuro puedan incorporarse.
- b) **Unidad de Vinculación Tecnológica (en adelante UVT-UNdeC):** La UVT- UNdeC, habilitada de conformidad con la Ley 23.877, es el núcleo central del sistema y actuara como enlace institucional con otros centros del sistema nacional de innovación y con todo el sistema socio productivo regional, provincial, nacional e internacional, y a los fines de organización y gestión interna, aportara su estructura jurídica para facilitar la gestión, organización y gerenciamiento de las acciones. La Unidad Rectorado será la responsable de la gestión de la UVT-UNdeC.
- c) **Representante de la Unidad de Vinculación Tecnológica:** Persona que adopta la representación de la UVT-UNdeC, en este caso el Responsable de la UVT-UNdeC designado por Resolución Rectoral.
- d) **Coordinación de Actividades de Vinculación:** La coordinación de actividades de vinculación estará a cargo de una Unidad de Gestión de Vinculación Tecnológica (UGVT) dependiente de Rectorado. Dicha Unidad deberá:
  - a) promover, fomentar y difundir dichas actividades en el ámbito de esta Universidad,
  - b) asistir a las distintas Unidades Ejecutoras y a los directores de proyectos en la formulación, búsqueda de financiación y ejecución de los proyectos correspondientes,
  - c) llevar adelante las tareas administrativas de seguimiento y apoyo a las Unidades Ejecutoras (UE) debiendo recepcionar periódicamente los informes producidos por cada una de ellas,
  - d) asegurar asesoramiento jurídico-contable específico y colaborar en todo lo atinente con las Unidades Ejecutoras de la UNdeC,
  - e) proporcionar los modelos de contratos o convenios específicos vigentes,
  - f) intervenir en la gestión y administración de fondos derivados de los AVT,
  - g) intervenir en los procesos vinculados con la protección y explotación de resultados de las citadas acciones,
  - h) coordinar con los Departamentos,



Secretarías y Centros, Institutos y Laboratorios (CILs) respectivos las actividades de vinculación con el medio socio-productivo explicitadas en el presente documento, tendientes a mejorar su perfil tecnológico y productivo, i) recavar y mantener actualizada la oferta tecnológica y de servicios de la UNdeC, estimulando el desarrollo de la oferta potencial, j) deberá asegurar la pertinencia de las propuestas, k) deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de la presente normativa, e informar a la instancia correspondiente en caso de observar inconvenientes y/o irregularidades.

- e) **Unidad Ejecutora** (en adelante UE): toda aquella dependencia de la UNdeC ya sea perteneciente al Rectorado y/o a las unidades académicas que a través de algunas de las acciones descritas en el artículo 5 del presente lleve adelante alguna de ellas con algún actor del medio socio-productivo conforme a lo definido en el ítem h) que se cita a continuación. La realización de los servicios estará a cargo directo de la UE correspondiente debiendo esto hallarse encuadrado en las normas institucionales vigentes para tal fin.
- f) **Director Técnico de una Actividad de Vinculación Tecnológica** (en adelante DTAVT): Será quien tendrá a cargo la responsabilidad directa todos los aspectos técnicos y legales vinculados al proyecto incluyendo la ejecución y desarrollo del mismo.
- g) **Comitentes**: Persona física o jurídica con la cual se establece la vinculación. Los comitentes podrán ser instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales, instituciones privadas, o empresas o cualquier otra persona física o jurídica de derecho público o privado, cuyos objetivos y actividades no afecten y/o menoscaben la ética y el prestigio y propósitos de esta Casa de Altos Estudios.
- h) **Vinculador Tecnológico (VT)**: Persona que facilita el vínculo entre la UNdeC y el Comitente. Su labor consistirá en el desarrollo, fortalecimiento y articulación de dichos vínculos, como así también en la detección e identificación de vínculos nuevos o potenciales, funcionando así como un promotor de oportunidades para la UNdeC.

**Artículo 3.-** Todos los convenios, contratos y prestaciones contenidas en el Artículo 4 del presente se registrarán exclusivamente por la presente normativa.



## **II) Modalidades y categorías de vinculación:**

### **Artículo 4.- Modalidades de vinculación:**

- a) **Investigación y Desarrollo:** proyecto cuyo objeto de trabajo, a solicitud de un comitente, es:
- a.1) **Investigación aplicada:** trabajos destinados a adquirir conocimientos para su aplicación práctica en la producción y/o comercialización.
  - a.2) **Innovación tecnológica precompetitiva:** trabajos sistemáticos de profundización de los conocimientos existentes derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios, incluyendo las fase de construcción de prototipos, plantas piloto o unidades demostrativas, finalizando con la homologación de los mismos.
  - a.3) **Adaptaciones y mejoras:** desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamientos, que carecen usualmente de los rasgos de originalidad y novedad que caracterizan a los proyectos señalados en a.1) y a.2).
- b) **Transferencia de tecnología:** proyectos en los que ya producido y/u homologado el desarrollo, debe pasarse de la escala piloto o de modelización a la escala de producción industrial.
- c) **Creación e incubación de empresas:** proyectos referidos a la promoción de nuevos emprendimientos, o de nuevas empresas de base industrial y/o tecnológica a través de instrumentos como las incubadoras de empresas, los parques y polos tecnológicos, entre otros.
- d) **Asistencia técnica y servicios:** proyectos que tienden a transferir conocimientos, información o servicios para resolver problemas técnicos específicos o aportar elementos para su resolución, como por ejemplo, la optimización de un proceso, la mejora de calidad de un producto, pruebas de control de calidad, determinaciones analíticas, mediciones de impacto, asesoramiento en diseño, encuestas, estudios de opinión pública, servicios de asistencia social y/o trabajos de campo en sus distintas modalidades, mercadotecnia, auditorias, puesta en marcha de plantas, o pruebas de funcionamiento y de rendimiento.



- e) **Formación de recursos humanos:** Actividades dirigidas a la formación y capacitación de personal. Abarca la realización de cursos, seminarios, y/o jornadas de capacitación y perfeccionamiento en atención a requerimiento de un tercero.
  
- f) **Consejerías Tecnológicas:** Actividades que tienen como objetivo establecer un mecanismo explícito de fortalecimiento tecnológico de las PYMES a través del desarrollo de competencias técnicas tanto a nivel empresario como de la firma, tendientes a mejorar la gestión global de la empresa.

Las distintas modalidades que se detallan en el presente artículo asumirán la forma de Actividades de Vinculación Tecnológica (AVT).

**Artículo 5.- Categorías de Vinculación:** Las Actividades de Vinculación Tecnológica (AVT) contenidas en las modalidades arriba descritas podrán llevarse a cabo a través de las siguientes categorías las cuales determinan su encuadre institucional:

- a) **Ordenes de Trabajo:** Trátase de prestaciones de carácter frecuente y/o rutinario y/o solicitadas con carácter de urgencia por un Comitente, de ejecución inmediata y corta duración que utilizan recursos humanos, equipos y materiales disponibles en la universidad. Solo pueden ser incluidas en la presente categoría, cuando la prestación así lo amerite, las modalidades de Asistencia Técnica y Servicios que reconozcan habitualidad y poca complejidad. Las actividades comprendidas en esta categoría y su correspondiente sistema de arancelamiento serán presentadas por la UGVT al Rectorado para su aprobación.
  
- b) **Solicitudes y Convenios de Formación de Recursos Humanos:** Trátase de actividades educativas específicamente demandadas por un tercero. Se incluye en esta categoría las modalidades de Capacitación Empresarial, Formación Profesional, Formación de Emprendedores, Formación Continua, Consejerías Tecnológicas.
  
- c) **Contratos y Convenios Específicos:** Trátase de actividades de vinculación tecnológica que por su carácter y complejidad requieren de un acuerdo específico entre la UNdeC y el Comitente en los términos establecidos en la presente normativa. Corresponden a esta categoría las modalidades: Investigación y Desarrollo en sus diferentes modalidades, Transferencia de Tecnología y Creación e Incubación de Empresas. También estarán incluidos en esta categoría Asistencia Técnica y Servicios, exceptuando los casos incluidos en las categorías anteriores.



Cualquiera de las categorías citadas en el presente Artículo asume las características legales de un contrato.

**Artículo 6.- Aceptación de un AVT:** Todas las AVT, acorde a su categoría de vinculación, deberán observar la obligatoriedad de visado por parte del Responsable de la UGVT, previo al conocimiento y firma del Comitente.

**Artículo 7.- Actualización de listado:** Los Departamentos, Secretarías, Centros, Laboratorios y/o dependencias del Rectorado confeccionarán y actualizarán periódicamente un listado de grupos y/o profesionales en condiciones de brindar asistencia técnica y/o servicios a terceros (incluyendo e identificando la oferta potencial), conforme a las modalidades descritas en el Artículo 4 del presente Reglamento, con el fin de actualizar el catálogo institucional de capacidades. Será responsabilidad de la UGVT la confección y publicación de dicho catálogo. Cada uno de los ámbitos aquí citados podrá a su criterio decidir sobre la incorporación de nuevos grupos o la desafectación de alguno de los incorporados al citado catálogo.

Los mecanismos de tramitación, instructivos de procedimientos y formularios correspondientes se incorporan al presente en el Anexo A Manual de Gestión y Administración de Proyectos.

### III) Etapas del proceso de vinculación:

**Artículo 8.- Requerimiento de los servicios:** Los servicios que se detallan en el Artículo 4º del presente podrán ser requeridos a la UNdeC por:

- a) demanda externa generada por iniciativa de un interesado.
- b) demanda generada mediante intervención de la UGVT.
- c) demanda generada mediante intervención de la UE.
- d) demanda generada mediante intervención de un VT.

**Artículo 9.- Etapas:** Para el desarrollo de la vinculación con el potencial Comitente deberán tenerse en cuenta los siguientes pasos:

**9.1. Pre-Negociación:** Cualquiera de los actores citados en el artículo precedente podrá trabajar en la identificación de una oportunidad de negocio, para lo cual deberá: delinear en forma sintética y clara la idea proyecto, fundamentar la misma, detectar con precisión la demanda requerida, e informar si dicha idea, en principio, puede ser satisfecha por la UNdeC o en colaboración con otros. A los fines expuestos, los interesados podrán solicitar la colaboración de la UGVT, la que deberá expedirse sobre la viabilidad de la idea proyecto, teniendo en cuenta: 1) Los antecedentes de la UNdeC la materia; 2) La disposición por parte de la UNdeC de los recursos humanos, de infraestructura y técnicos



necesarios para el desarrollo del proyecto, 3) La factibilidad económica de la misma (presupuesto).

**9.2. Negociación:** Superada la etapa de pre-negociación, y habiéndose confeccionado el Formulario de Presentación de Proyectos de Vinculación Tecnológica (FAVT), con intervención de la UGVT se definirán los términos formales del acuerdo con el potencial Comitente. En el caso de las Ordenes de Trabajo y/o actividades que reconozcan habitualidad, el Comitente deberá presentar ante la UE una solicitud de Orden de Trabajo firmada por autoridad responsable.

**9.3. Trámite de aceptación:** Para las demás categorías de vinculación contempladas en el Artículo 5 del presente, exceptuando las Ordenes de Trabajo que disponen de procedimiento propio, una vez superada la etapa de pre-negociación con el potencial Comitente, la UE elevará la solicitud de AVT a través de su formulario correspondiente (FAVT), a la Secretaria de Ciencia y Técnica quien adjuntará un informe que contendrá su opinión y la del Departamento correspondiente. Los criterios a considerar para la aprobación o rechazo de una AVT son: correspondencia con los objetivos del proyecto institucional de la Universidad, perfil y antecedentes del Comitente, calidad de la propuesta, composición y perfil del equipo a cargo de la misma, utilidad del programa para la comunidad o su aporte al conocimiento. Deberá considerarse también que los objetivos y actividades propuestas no afecten y/o menoscaben la ética y/o el prestigio y propósitos de la UNdeC.

**9.4. Formalización del acuerdo con el Comitente:** Una vez superado el trámite de aceptación interna de la AVT, y habiéndose expedido la Unidad de Legal y Técnica al respecto, la UGVT formalizará el acuerdo con el Comitente atendiendo lo expresado en los Artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento.

**9.5. Supervisión durante la ejecución:** La supervisión inmediata de las AVT estará a cargo del DTAVT en su calidad de responsable directo del mismo, el que elevará a la UGVT los informes periódicos correspondientes.

**9.6. Gestión de cobro:** A los fines de solicitud de pago ante el Comitente, de las etapas previstas en la AVT, la UGVT deberá disponer de los informes de avance y/o los resultados parciales o finales según corresponda, los cuales deberán ser emitidos por DTAVT y aprobados por el Comitente. Corresponde a la UGVT decidir hacer una evaluación "expost" de los servicios tomando todos los recaudos para salvaguarda la confidencialidad.



**9.7. Gestión de pago:** La emisión de solicitud de pago correspondiente a la ejecución de las AVT (proveedores, honorarios, etc.) la realizará el DTAVT, quien elevará la solicitud a

la UGVT, la cual procederá a detallar los ítems correspondientes y constatar el cumplimiento de lo establecido para elevar la misma a la Secretaria Económica-Financiera quien dispondrá de los pagos de acuerdo a los procedimientos habituales.

El monto derivado del resultado neto de la AVT deberá imputarse conforme a la distribución prevista en el Artículo 26 del presente Reglamento.

Las asignaciones a percibir por el personal de la UNdeC se encuadrarán en los términos del Artículo 17 del presente Reglamento.

Las asignaciones a percibir por el personal contratado a los efectos de una AVT se efectuarán previa presentación de la factura correspondiente visada por el DTAVT.

**9.8. Registro y archivo de las actividades:** La UGVT y las UE intervinientes llevarán un registro y archivo de las AVT en el que constará fecha de recepción y entrega de los trabajos, instrumento de vinculación, nombre del personal interviniente, datos del comitente, una copia del contrato u orden de trabajo, un informe del resultado final, evaluaciones, constancia de los pagos realizados y toda otra información considerada de utilidad.

#### IV) De la solicitud de la AVT:

**Artículo 10.- Elevación de solicitud:** A los fines de la presentación de la solicitud de AVT esta deberá ser elevada incluyendo el formulario de presentación correspondiente, el cual será provisto por la UGVT, e incluir la información que se detalla en el procedimiento respectivo.

**10.1.- Ítems requeridos:** Toda presentación deberá incluir indefectiblemente para su tratamiento:

- a) Formulario de Presentación de Programa de Vinculación Tecnológica debidamente completado.
- b) Identificación de Comitente y su perfil.
- c) Objeto de la actividad requerida a la UNdeC.
- d) Identificación de las personas participantes.
- e) Modalidad y lugar de desarrollo de la actividad.
- f) Obligaciones de la UNdeC
- g) Obligaciones del Comitente.





- h) Plazo de ejecución.
- i) Presupuesto y forma de pago.
- j) Atender los demás aspectos contractuales previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento.

## V) De los contratos

**Artículo 11.- Contrato u orden de trabajo:** Previo a su puesta en marcha, y luego de haber superado las instancias contenidas en el Artículo 9 del presente, toda AVT deberá disponer de su Contrato u Orden de Trabajo correspondiente.

**Artículo 12.-** En todos los casos la UNdeC, a través de la Unidad de Legal y Técnica, tomará intervención en la negociación jurídica de los contratos que se celebren con el Comitente con carácter previo a su firma.

**Artículo 13.-** En los contratos u órdenes de trabajo se deberá establecer al menos:  
Identificación de los sujetos contractuales:

- a) Objeto de la contratación.
- b) Identificación de las personas participantes.
- c) Modalidad y lugar de la prestación de servicios.
- d) Obligaciones de la UNdeC.
- e) Obligaciones del Comitente.
- f) Plazo para la ejecución.
- g) Monto acordado y forma de pago.
- h) Referencia a los anexos correspondientes como partes integrantes el contrato.
- i) Cuando se requiera, compromisos de confidencialidad asumidos por la UNdeC.
- j) En todos los casos se deberá expresar claramente la participación de la Universidad y de su personal en cualquier beneficio resultante de las acciones convenidas (patentes, propiedad intelectual, licencias, etc.).
- k) Cláusula de rescisión.
- l) Jurisdicción obligatoria para resolver situaciones contenciosas planteadas.
- m) Toda otra condición y/o requerimiento que ambas partes crean conveniente acordar.

## VI) Del presupuesto:

**Artículo 14.- Elaboración de presupuesto:** La UE elaborará el presupuesto correspondiente a la AVT el que se elevará a la UGVT. Todas las AVT deberán contemplar en la elaboración y elevación de sus presupuestos, sus costos reales, directos e indirectos, así como el resultado neto (utilidad) pretendido.



**14.1.-** A los fines de establecer los costos correspondientes, la UE deberá contemplar:

- a. Los costos directos que demande la ejecución de los trabajos, entendiéndose por tales: Gastos en personal, bienes de consumo, servicios no personales y bienes de capital.
- b. Los costos indirectos. En estos deberán estimarse los denominados "gastos presuntos" (gas, energía eléctrica y otro tipo de gastos que no pueden ser determinados con precisión), los "gastos generales" originados por la ejecución del servicio y la amortización de los bienes de capital empleados en la AVT debiendo ser debidamente identificados, evaluados e incorporados al monto total del presupuesto.
- c. Los estipendios para actividades entrenamiento que percibirá/n el/los estudiante/s de la UNdeC participante/s en la AVT en el caso que se requiera para el desarrollo de este.
- d. En caso que en la AVT participen más de un Departamento, Secretaría, Laboratorios, Centro y/u otra dependencia de Rectorado, dichos ámbitos deberán establecer la incidencia de los costos indirectos en que cada unidad incurra en el desarrollo de la AVT.

**14.2.- Utilidad:** A los fines de establecer la utilidad institucional (overhead) se deberá tener en cuenta una utilidad no inferior al 30 % del presupuesto total estimado.

**14.3.- Distribución del resultado:** A los fines de la distribución de la utilidad institucional pretendida se remitirá a lo expresado en el Artículo 26 del presente Reglamento.

## **VII) De los recursos humanos:**

**Artículo 15.- Participantes Posibles:** Podrán participar en la realización de las AVT personal docente, no docente, alumnos en calidad de becarios y eventualmente personal contratado conforme a lo especificado en el artículo 16, 17, 19 y 21 del presente. La participación del personal de la Universidad y de los alumnos será voluntaria.

**Artículo 16.- Prioridades:** Los servicios que preste el personal docente y no docente que participe en las actividades previstas en este documento, no deberán afectar el cumplimiento de sus tareas habituales. En el caso del personal docente su afectación no deberá interferir con las tareas docentes asignadas ni con el cumplimiento de los planes de investigación, lo que tendrá la máxima prioridad.



**Artículo 17.- Honorarios:** El personal docente y no docente que participe en las actividades previstas en este reglamento, podrá percibir un honorario con independencia de los que reciba conforme al régimen de su dedicación, siempre que sea imputado al presupuesto propio de la AVT. En ambos casos, podrá percibirse como un adicional a su remuneración que será no remunerativo, no bonificable y no permanente. Este adicional provendrá del porcentaje de participación que determine el respectivo presupuesto de la AVT y se liquidara bajo concepto "Actividades Ley 23.877".

**Artículo 18.- Compromiso:** El personal que participe en la ejecución de estos servicios deberá firmar un compromiso y/o contrato según corresponda provisto por la UGVT, en el que se establecerán taxativamente sus derechos y obligaciones, los horarios en que cumplirá sus tareas y, el monto y la forma en que recibirá su retribución económica.

**Artículo 19.- Participación Alumnos:** Toda AVT podrá contar con la participación de alumnos quienes lo harán en calidad de becarios. En aquellos proyectos en los que la Unidad Ejecutora sea la Unidad de Vinculación Tecnológica y el objeto de los mismos sea en el marco del fortalecimiento de los procesos de vinculación y transferencia tecnológica, es deseable la incorporación de becarios a los efectos de:

- Transmitir y formar en aspectos conceptuales y metodológicos de la Vinculación y Transferencia Tecnológica.
- Completar la formación universitaria con trabajos de carácter práctico.
- Contribuir a su formación como investigador / profesional.
- Ampliar su experiencia investigadora en temas específicos de interés para la Región.

**Artículo 20.- Personal Matriculado:** Cuando el trabajo a realizar demande la intervención de un profesional matriculado, las actividades del mismo estarán sujetas a las regulaciones que les imponga su matrícula, y serán exclusivamente a cargo del profesional actuante el pago de los aranceles profesionales y de los aportes previsionales correspondientes.

**Artículo 21.- Perfiles No Disponibles:** Cuando, a los fines de desarrollo del proyecto, se requiera personal cuyo perfil no se dispone en la Universidad, la UGVT a solicitud del DTAVT podrá convocar a profesionales externos, los que facturarán sus honorarios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20.

**Artículo 22.- Firma DTAVT:** Los resultados de la AVT que se entreguen al Comitente, al igual que las copias de dichos documentos que obren como antecedentes y/o se dispongan para su archivo en la Universidad, será responsabilidad de la UGVT que estén firmados por el DTAVT.



## VIII) De la administración de los fondos:

**Artículo 23.- Tratamiento de urgencia:** Los trámites administrativos relacionados con las AVT deberán ser considerados como trámite urgente, otorgándoles prioridad en el despacho. Para el facilitamiento de los mismos, el flujo administrativo dispondrá de un conjunto de formularios únicos suministrados por la UGVT para todas las dependencias de la Universidad, los cuales se enmarcan en el Anexo A Manual de Gestión y Administración de Proyectos.

**Artículo 24.- Disposición de fondos:** La disposición de los fondos que se generen por las actividades previstas en este reglamento será efectuada por la Secretaria de Gestión Económica - Financiera y supervisada por la UGVT y la Unidad Rectorado conforme a las normas contables vigentes. A los fines operativos se abrirá una cuenta de registro identificada Cuenta de Servicios A Terceros de la UNDeC, en la que se consignarán los fondos correspondientes a cada actividad y se imputarán las erogaciones que demande el desarrollo de cada AVT.

**Artículo 25.- Liberación de los Fondos:** La liberación de fondos correspondientes se efectuara conforme a lo explicitado en el Anexo A Manual de Gestión y Administración de Proyectos.

**Artículo 26.- Destino del resultado neto:** El resultado neto de las AVT que se ejecuten se destinará:

- a) El 45% (cuarenta y cinco) destinado a la Unidad Ejecutora.
- b) El 10% (diez) destinado a integrar el Fondo Becas para Investigación.
- c) El 30% (treinta) destinado a la Reinversión en Bienes de Capital e Infraestructura (de libre disposición).
- d) El 5% (cinco) destinado a integrar el Fondo Biblioteca.
- e) 10% (diez) destinado a integrar un Fondo para Fomento y Promoción de Actividades de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

**Artículo 27.- Excedente:** Cuando concluida la AVT hubiera fondos remanentes en la cuenta correspondiente, este excedente se integrara al Fondo de Incentivo a la Investigación Científica.



**Artículo 28.- Compras:** Las compras de insumos para el desarrollo de las AVT deberán seguir los trámites administrativos habituales a cualquier compra de la Universidad.

**Artículo 29.- Destino de bienes:** Los bienes de capital que se adquieran por medio de la ejecución de los fondos de las AVT, no habiéndose acordado específicamente de otro modo por contrato o convenio, serán inventariados e incorporados al patrimonio de la UNdeC.

**IX) Del tratamiento de los resultados:**

**Artículo 30.- Confidencialidad:** Los servicios realizados en el marco del presente reglamento tendrán carácter público. La confidencialidad deberá ser acordada debidamente en cada caso, con el conocimiento de la UE y el Comitente, debiendo para ello contar con aprobación de la Secretaria Académica, quien deberá establecer si los resultados pueden ser publicados y en que forma esto deberá efectuarse.

**Artículo 31.- Publicaciones:** Las publicaciones que surjan del trabajo realizado en el marco de una AVT, así como la presentación en eventos científicos, académicos, empresarios y/o comerciales de avances y/o resultados parciales o finales de dicho trabajo, deberán consignar en forma explícita que el mismo fue realizado en el ámbito de la Universidad Nacional de Chilecito, identificando a la Unidad Ejecutora. En lo referido a la edición escrita de dicho trabajo, cualquiera sea su modalidad, tanto en medios gráficos como informáticos, deberá consultarse a la UGVT previo a la concreción de dicha edición. En estos casos el DTAVT asume plena responsabilidad por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de los derechos intelectuales correspondientes a las obras de las que tome fuente.

**Artículo 32.- Patentes y Propiedad intelectual:** Los derechos correspondientes a los resultados que puedan surgir como consecuencia del desarrollo y ejecución de una AVT en concepto de Patentes, Licencias, Regalías, Propiedad Intelectual no patentable, serán de propiedad exclusiva de la Universidad Nacional de Chilecito, salvo otro acuerdo expreso indicación en el contrato con el Comitente, la que podrá proceder a efectuar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, de Marcas y Patentes y/o en cualquier otro ámbito que correspondiera.